

CONSTANCIA. Octubre 26 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00355-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **HUGO ANDRÉS GIRALDO YEPES** en contra de **YEIMY CASTRILLÓN GIRALDO**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente su trámite.

Por lo anterior, **SE ORDENARÁ** que la **notificación personal** sea realizada según la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la demandada: **yeimyta.c@hotmail.com**, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para lo cual se remitirán las diligencias pertinentes una vez ejecutoriada la presente providencia.

En consecuencia, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: Adelántese el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **HUGO ANDRÉS GIRALDO YEPES** en contra de **YEIMY CASTRILLÓN GIRALDO** e imprímasele el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., la diligencia de inventarios y avalúos y la partición en el proceso de sucesión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada mediante notificación personal al correo electrónico (Art.8 de la Ley 2213 de 2022), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para los efectos previstos en el art.523 del C.G.P. Por Secretaría, remítanse las diligencias pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado concedido a la demandada, emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de confianza del demandante, al abogado **CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ**, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 190 el 27 de octubre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario